



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Ant.),
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	073
Radicado	05 591 40 89 001 2022-00423 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Yomaira Elena Gómez Pénate en representación de Miller Sofía Betancur Gómez
Demandado	Fausto Javier Betancur Barrientos
Tema y subtema	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa una anomalía que exige sean subsanadas:

- Como lo pretendido debe ser expresa con precisión y claridad, al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, y teniendo en cuenta el acta de fijación de la cuota alimentaria fechada el 24 de octubre de 2019, deberá aclararse tanto en el acápite de los hechos como de las pretensiones lo referente al valor de las cuotas demandadas indicándose claramente a que equivale el valor demandado, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el inciso 7º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, (IPC).
- Denunciará los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente al momento de presentación de la demanda, art. 82 Nral 8 del Código General del Proceso

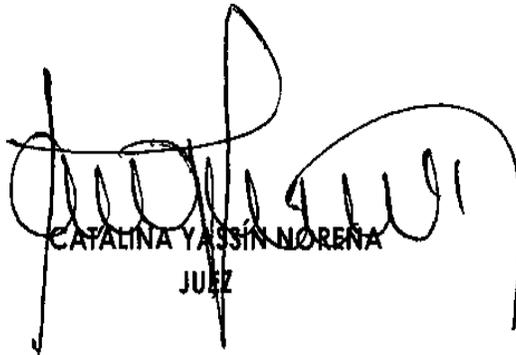
En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, en favor de la señora **YOMAIRA ELENA GÓMEZ PÉNATE** en representación de **MILLER SOFÍA BETANCUR GÓMEZ**, en contra del señor **FAUSTO JAVIER BETANCUR BARRIENTOS**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la ejecutante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afdba988ffb4771963ccbd5cbf7ded8499b1d617cff103eda7129d654930b9e**

Documento generado en 30/01/2023 07:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>